

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, sábado 24 de setiembre de 1887. } NUMERO 72.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Setiembre de 1887.

TIENE ESTE MES 30 DÍAS.

Sábado 24.—(Cuatro Tiempos.) Nuestra Señora de la Merced. (Patrona de la villa de Grecia,) san Gerardo, ob. y mr.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Telegrama.—Acuerdos.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdo.

Secretaría de Policía.

Acuerdo.

Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdos.

Administración Judicial

Minuta de la Suprema Corte de Justicia. Edictos.

Régimen Municipal.

Sección Científica.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

TELEGRAMA DE MANAGUA.

Recibido en San José el 21 de setiembre de 1887 á las 8½ p. m.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Tengo la honra de trascribirle textualmente el Tratado, tal como lo aprobó la Cámara de Diputados. Dice así:

“Los Presidentes de Nicaragua y Costa Rica, en el deseo de concluir todas las gestiones pendientes entre ambas Repúblicas y después de haber conferenciado, asistidos de sus respectivos Ministros de Relaciones Exteriores, han convenido en los artículos siguientes:

1º—Animada del deseo que acaba de expresarse y mediante las

estipulaciones contenidas en esta convención, la República de Nicaragua conviene en otorgar y otorga su segunda ratificación al Tratado de límites celebrado entre los dos Gobiernos el 15 de abril de 1858; ratificación que ha sostenido ser indispensable para la validez de dicho Tratado.

2º—Para hacer navegable el río San Juan en toda estación del año y por toda clase de embarcaciones, el Gobierno de Costa Rica consiente en que se desvíen las aguas del Colorado para echarlas en aquel río, y en que se practiquen con tal objeto las obras convenientes.

3º—Costa Rica tiene derecho á participar de las utilidades del Canal interoceánico que se practique por el río San Juan; mas acerca de qué parte de provechos haya de recibir Costa Rica, los Gobiernos contratantes se someterán á la decisión de un árbitro, el cual fallará con vista del Tratado definitivo que se adopte y teniendo en cuenta por un lado los terrenos y aguas que Costa Rica dé para la Empresa y los derechos de que pueda privarle la obra, y por otra los terrenos, aguas y derechos de Nicaragua. Una vez adoptado el trazado definitivo para el Canal, ambos Gobiernos se pondrán de acuerdo, á solicitud de cualquiera de ellos, para nombrar árbitro y señalar los términos y procedimientos que deban observarse en el juicio arbitral, y Costa Rica acepta por su parte y en lo que se refiere á sus derechos, la concesión hecha por Nicaragua á la Compañía del Canal de Nicaragua, en contrato de 23 de marzo de 1887.

4º—1º Se entiende por Punta de Castilla en la actualidad el extremo de la margen derecha de la desembocadura del río San Juan más próximo al Puerto de dicho nombre. Cuando se practique la mejora del río de que habla el artículo 2º, será considerado como Punta Castilla el extremo de la margen derecha del río San Juan, una vez compuesto: 2º, el punto céntrico de la Bahía de Salinas será determinado por la intersección de sus dos ejes mayor y menor: 3º, el derecho concedido á Costa Rica por el artículo 6º del Tratado de 58, de navegar con objetos de comercio en el río San Juan, desde su boca hasta tres millas inglesas abajo del Castillo Viejo, no comprende el de navegación de buques de guerra ni fiscales, y se entiende ser en los mismos términos y con idénticas restricciones que lo ejercen los nicaragüenses.

5º—Nicaragua podrá libremente hacer concesiones de Canal ó de tránsito sin necesidad de ocurrir al voto de que habla el artículo 8º del Tratado de 15 de abril de 1858, y al cual renuncia Costa Rica.

6º—Para llevar á cabo la mensura necesaria, fijar la línea de límites y amojonarla convenientemente, los Gobiernos de ambas Repúblicas nombrarán, en un plazo que no exceda de seis meses después de canjeado este tratado, las comisiones respectivas, en la forma que para ello establezcan de acuerdo. Los trabajos de medidas y amojonamiento deberán concluirse dentro de diez años, contados desde la aceptación de las comisiones. Este tratado será sometido á la aprobación de los Congresos de ambas Repúblicas y sus ratificaciones serán canjeadas en San José de Costa Rica ó en Managua, dentro de ciento veinte días, contados desde esta fecha, ó antes si fuere posible.

Mientras no se ratificado y canjeado continuará en vigor y ejecución la convención de arbitraje celebrada entre ambas Repúblicas en Guatemala el 24 de diciembre de 1886.”

De Ud. atento servidor,

FAUSTINO VÍQUEZ

Nº 88.

Palacio Nacional.

San José, 23 de setiembre de 1887.

Teniéndose noticia de que don Andrés Baradat se ausentó de Barcelona desde hace mucho tiempo,

SE ACUERDA:

Cancelar la patente de Vicecónsul de Costa Rica en la citada plaza, expedida á favor de dicho señor Baradat.—PUBLÍQUESE.

SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores.

ESQUIVEL.

Nº 89.

Palacio Nacional.

San José, 23 de setiembre de 1887.

Estando vacante el Viceconsulado de esta República en Tarragona,

El Presidente, de acuerdo con el Consejo de Gobierno,

DISPONE:

Nombrar con tal carácter al señor don Luis Cañedas Tomas, *ad honórem*.—PUBLÍQUESE.

SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores

ESQUIVEL.

Nº 90.

Palacio Nacional.

San José, 23 de setiembre de 1887.

De conformidad con lo dispuesto en esta fecha por el Consejo de Gobierno,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Cónsul de Costa Rica en Barcelona al señor don Antonio Solá y Carmier, *ad honórem*.—PUBLÍQUESE.

SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores,

ESQUIVEL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 308.

Palacio Nacional.

San José, 22 de setiembre de 1887.

Con presencia del memorial en que don Manuel Cañas manifiesta que por motivos independientes de su voluntad no podrá entregar al Gobierno el catorce de noviembre próximo, el reloj de torre que se comprometió á comprar en Europa, en contrato de catorce de mayo anterior, por lo cual solicita se prorrogue por tres meses el tiempo señalado para ese objeto,

El señor Presidente de la República, atendiendo las justas razones en que el postulante apoya su solicitud,

ACUERDA:

Concederle la expresada prórroga.—COMUNÍQUESE.

SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

GONZÁLEZ VÍQUEZ.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 117.

Palacio Nacional.

San José, 23 de setiembre de 1887.

Para el mejor servicio público
El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Crear un Agente de Policía que residirá en el Bebedero y que tendrá jurisdicción en los cantones de Bagaces y Cañas; dotarlo con cuarenta pesos mensuales que se pagarán de eventuales de esta Cartera; y nombrar para ese empleo al señor Guadalupe Peña.—Comuníquese.

SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Policía,

GONZÁLEZ VÍQUEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 686.

Palacio Nacional.

San José, 23 de setiembre de 1887.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar maestra de la escuela de mujeres del distrito de las Pacayas, cantón de Cartago, á la señorita Celina Pacheco, con el sueldo de ley.—Publíquese.

SOTO.

El Ministro de Instrucción Pública,

FERNÁNDEZ.

Nº 687.

Palacio Nacional.

San José, 23 de setiembre de 1887.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Recárgase al Tenedor de Libros del Gobierno la Contabilidad escolar agregada actualmente al Ministerio del ramo.—Publíquese.

SOTO.

El Ministro de Instrucción Pública,

FERNÁNDEZ.

Nº 688.

Palacio Nacional.

San José, 23 de setiembre de 1887.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Pío Murillo

maestro de la escuela de varones de la villa de Barba, interinamente y en sustitución de don Vicente Monje M., á quien se admite su renuncia.—Publíquese.

SOTO.

El Ministro de Instrucción Pública,

FERNÁNDEZ.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala segunda.

Martes 20.

1º.—Se declaró sin lugar el recurso de hecho interpuesto por el Presbítero don Domingo García, de una providencia dictada por el señor Juez civil de Cartago, en el juicio entre los señores Ignacio González y Manuel Aguilar, sobre nulidad de un título.

2º.—Se mandó librar la ejecutoria pedida por don Miguel Pérez y hermanos, de la sentencia que recayó en el juicio que instauraron contra don Paulino Ortiz, por pesos; y se señaló para su confrontación las doce del día veinticuatro del corriente mes.

3º.—Se mandó introducir á la oficina el interdicto de obra nueva, establecido por la señora María Oviedo, contra la señora Crisanta Retana.

4º.—Se proveyó autos en escrito presentado por don Enrique Roig, en que solicita ejecutoria de la sentencia que recayó en el juicio que sostuvo con don José Bringas, sobre nulidad de un contrato.

5º.—A solicitud de don Joaquín Fonseca, se mandó prevenir á don Joaquín Iglesias devuelva á la oficina, bajo la pena de ley, el juicio entre Santiago Córdoba y Joaquín Calvo, sobre una servidumbre, que sacó en traslado por recomendación de don Pedro Zumbado.

6º.—En la causa seguida contra Santiago Mesa, por lesiones, se les señaló á las partes cinco días para que presenten sus alegatos.

7º.—Igual término se les señaló á las partes, en la causa contra Juan Ventura Calvo, para que presenten sus alegatos.

8º.—En la causa seguida contra los soldados Francisco Arrieta y Encarnación Ruiz, por deserción, se les nombró defensor de oficio á don Miguel Pacheco, y se mandó recabar el nombramiento de dos Conjuceces militares, para completar la Corte Superior Marcial.

9º.—En la causa contra Leonor Jiménez, por hurto, se señaló á las partes tres días para que presenten sus alegatos.

10º.—En la causa seguida contra Rafael Avila, por hurto, se les señaló á las partes seis días para que presenten sus alegatos.

San José, setiembre 20 de 1887.

El Secretario,

D. CARRANZA.

NOTA.—En el juicio establecido por la señora Manuela Rodríguez, contra los señores Joaquín é Hilario del mismo apellido, sobre división material, el día diez y seis del corriente se confirmó la sentencia de primera instancia, que declara sin lugar la división que se pretende.—CARRANZA.

Sala primera.

Jueves 22.

1.—Se señaló las doce del día siete del mes de octubre próximo entrante para la vista del juicio ordinario por rescisión de un contrato promovido por Julián González contra Pedro Víquez.

2.—Se declaró sin lugar la deserción acusada á las partes demandadas, en el juicio establecido por Javier Cordero contra la sucesión de Antonio Sánchez.

3.—Se declaró indebidamente admitida la súplica interpuesta por el señor Manuel Garita Acosta en juicio verbal ordinario por deslinde, establecido contra él por el señor Dolores Villalobos Chacón.

4.—En la causa contra el soldado Julián Zúñiga por deserción, habiéndose designado ya los Conjuceces militares que deben completar la Sala, se ordenó llamar al pasante de turno Bachiller don Joaquín Iglesias para que se haga cargo de la defensa.

5.—En la apelación de hecho interpuesta por doña Juana Klein de Jochs en juicio con don Carlos Jochs, se admitió el recurso y se ordenó devolver el expediente al Juez a quo para que cite y emplace á las partes.

6.—Se señaló las doce del día seis del entrante octubre para la vista del expediente en que el señor José María Rojas pide nombramiento de curador de unos menores.

7.—Se proveyó autos en los sumarios para averiguar los autores de las lesiones causadas á los señores Juan Martínez y Juan Fernández Sequeira.

8.—En el juicio ordinario sobre nulidad de una inscripción, establecido por el señor Bernardino Villalobos contra Tomasa González Monje, se revocó el auto apelado que desechaba unas pruebas y se mandaron recibir éstas.

9.—Se proveyó autos en el sumario para averiguar el delito de estelionato cometido en perjuicio del señor Rafael Valerin.

10.—Se dió audiencia al señor Magistrado Fiseal en la causa contra don Carlos J. de Silva por contrabando.

San José, 22 de setiembre de 1887.

El Secretario,

RAMÓN BUSTAMANTE.

Sala segunda.

Miércoles 21.

1.—En el juicio entre Jesús Alpizar y Vicente Madrigal sobre reposición de un documento, se tuvo por hecho y aceptado el desistimiento opuesto por el apelante, y que se devuelvan los autos.

2.—En apelación de hecho interpuesta por don Manuel Antonio Carrillo, en el juicio que le ha promovido don Teófilo D' Iriarte por pesos, se declaró bien denegada la apelación.

3.—Se declaró sin lugar la queja interpuesta por el señor Demetrio Soto contra el señor Juez Civil de Alajuela por infracción de ley.

4.—Se declaró sin lugar el recurso de hecho interpuesto por el Presbítero don Domingo García, en el juicio entre Ignacio González y Manuel Aguilar sobre nulidad de un título.

5.—Se mandó pasar á la primera Sala, la apelación de hecho interpuesta por el señor Juan José Rojas en la mortuoria de Felipe Rojas, por haber prevenido en el asunto.

6.—En el juicio establecido por don Adriano de Jesús y don Juan Francisco Bonilla, contra don Adriano María del mismo apellido por la nulidad de un título, se declaró nulo el juicio por

falta de capacidad legal de uno de los actores.

7.—En el juicio ordinario por pesos, establecido por el señor Francisco Pineda contra la sucesión del señor Miguel Sánchez, se confirmó el fallo de primera instancia que absuelve de la demanda á la sucesión, y condena en las costas al actor; quedando en consecuencia revocada la sentencia de segundo instancia.

8.—Se aprobó el auto de sobreseimiento en la sumaria instruida á Juan José Rojas por faltas.

Jueves 22.

1.—Se mandó agregar á sus antecedentes el escrito presentado por el Licenciado don José María Zeledón Jiménez, en que como defensor de Ramón Zelaya, solicita se le mande entregar á éste una pequeña cantidad que le fué embargada por el Juez de la causa.

2.—En la criminal seguida contra los soldados Francisco Arrieta y Encarnación Ruiz por deserción, se mandó hacer saber que habían sido nombrados los señores Coronel don Ronulfo Soto y Teniente Coronel don Luis Carazo, para completar la Corte Superior Marcial.

3.—Se proveyó autos en la sumaria instruida contra Abraham Chaves por hurto.

4.—En la causa seguida contra Santiago Patiño y otros por hurto, se confirmó la sentencia de segunda instancia en la parte que ha sido suplicada por el procesado Patiño, al que se le condena á un año, cinco meses y diez días de presidio interior menor descontable en San Lucas, con la rebaja y abono de ley.

San José, 22 de setiembre de 1887.

El Secretario,

D. CARRANZA.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Wenceslao Sancho y Ruiz, mayor de cuarenta años, viudo, agricultor y vecino de la villa de san Ramón, con fecha catorce del mes próximo pasado, denunciando una venta de tizate, situada en el barrio de San Jerónimo, jurisdicción de Esparta, con rumbo de Norte á Sur, y bajo los linderos siguientes: al Norte, con el punto llamado "Peña Blanca"; al Sur, con el primer brazo del río Barranca; al Este, con terreno cultivado por don Juan Rojas; y al Oeste, con tierras del barrio de San Jerónimo, ya indicado.—Por auto dictado á la una de la tarde del día diez y siete del mismo mes, se ha admitido este denuncia.

Y se publica, para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en este Juzgado, dentro del término de ley.

Dado en la ciudad de San José, á las nueve de la mañana del día veintiuno de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

Juzgado de Hacienda Nacional de la República.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,
Secretario.

3. v. 2.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor José Ezequiel Chinchilla y Gómez, denunciando 45 hectáreas, 25 áreas, 35 centiáreas y 16 decímetros cuadrados de terreno baldío situado en el paraje llamado "Llano de Ortiz", en Santa María de Dota, distrito prime

ro, cantón tercero, comunes, y distrito segundo, cantón sétimo, escolares, de esta provincia, y entre los linderos siguientes: Norte, terreno de Jesús Páez; Sur, ídem de Rafael Vargas; Este, terreno de Joaquín Quesada León; y Oeste, terrenos de Antonio Mora.

Y se publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término legal de treinta días.

Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, 16 de setiembre de 1887.

EZEQUIEL HERRERA.
Alfonso Jiménez,
3—2 Srio.

RAMÓN CARRANZA, Juez 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la provincia de San José.

A quienes interese hacer saber: que á instancia de los acreedores de los señores Tinoco y Cª de esta plaza, señores E. Rohrmoser & Cª, C. de Murrieta & Cª. Muñoz y Espriella, Presbítero don Fulgencio Bonilla, doña María Esquivel de Quesada como heredera única de don Juan Quesada Esquivel y el Banco de la Unión, establecido en esta ciudad, se ha dictado el auto de quiebra que dice así:—“Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia. San José, á las doce del día diez y seis de setiembre de mil ochocientos ochenta y siete. Por presentados con los documentos que acompañan: tén-gaseles por parte á don Gaspar Ortuño en representación de los señores C. de Murrieta & Cª de Londres, á don Cecilio Sharpe en representación de los señores Muñoz & Espriella de Nueva York, á doña María Esquivel de Quesada como heredera única de don Juan Quesada Esquivel, á don Ernesto Rohrmoser & Cª comerciantes en Puntarenas, á don Andrés Venegas como apoderado del Banco de la Unión y al Presbítero don Fulgencio Bonilla, con derecho propio: tómese razón de los documentos y devuélvanse.—Considerando: que los señores “Tinoco & Cª” han suspendido sus pagos, dejando pasar los plazos convenidos en la escritura sin verificarlos, asegurándolo así los acreedores presentados: que faltando datos en que apoyar la fecha en que los señores Tinoco & Cª han cesado en el pago corriente de sus obligaciones, debe fijarse en calidad de por ahora la fecha en que se dicta el presente auto (artículo 97 de la ley de Concurso de Acreedores). Que no habiendo á quien arraigar, por no existir ya el socio capitalista y hallarse fuera del lugar temporalmente el socio industrial, no puede tener lugar en el caso presente el artículo 2º de la ley de 11 de enero de 1881.—Por tanto, de acuerdo con los capítulos I al VI y artículo 315 de la expresada ley de Concurso de Acreedores, y la de 11 de enero de 1881, se declara en estado de quiebra á los señores “Tinoco & Cª” de este vecindario: fijase en calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero por época en que han cesado en el pago corriente de sus obligaciones, las doce de este mismo día.—Publíquese por tres veces en el Diario Oficial la presente declaratoria de quiebra y dese noticia de ella al Ministerio Público, al Registrador General de Hipotecas y al Administrador General de Correos para lo que sea de derecho.—Nómbrese curador provisional de este concurso común al Licenciado don Andrés Venegas, mayor de treinta años, casado, abogado y de este domicilio, quien en caso de aceptar el

cargo se presentará á rendir el juramento de estilo. Procédase al secuestro y embargo de todos los bienes que pertenezcan á la compañía quebrada y al socio capitalista don Saturnino Tinoco y López; valórense por peritos de elección del curador y de los que representen á los consocios fallidos, y depositense esos bienes en persona de responsabilidad.—Comisiónase al señor Alcalde 1º de esta ciudad para que levante el inventario de los existentes en ella y sus barrios. Con el objeto de elegir curador definitivo y suplente, se convoca á una junta general de acreedores, que tendrá lugar en esta oficina á las doce del lunes diez y siete del próximo entrante octubre, debiendo citarse personalmente á los acreedores presentados. La correspondencia de la compañía quebrada deberá entregarse por los funcionarios del ramo de correos al curador nombrado. El Registrador General de Hipotecas anotará en los libros de su registro el estado de quiebra de Tinoco & Cª. Nadie podrá hacer pagos ni entrega de efectos de la compañía fallida, desde esta fecha; tales pagos y entregas deberán hacerse al curador, bajo la pena para los contraventores de no quedar descargados por ello de las obligaciones que los motiven y de quedar de ellos responsables á la masa del concurso. Se previene á las personas en cuyo poder existan pertenencias de los quebrados, ya sean en dinero, documentos, alhajas ú otros efectos semejantes, hagan manifestación de ellos dentro de quince días en este Juzgado ó al curador, debiendo entregarlos con protesta y reserva de sus derechos, so pena de ser tenidos, quienes no hagan tal manifestación por ocultadores de bienes litigiosos y de perder los derechos ó privilegios que les competen sobre los objetos que deban manifestar. Los tenedores de prendas ó acreedores de idéntico privilegio no tienen necesidad de hacer entrega de tales objetos y cumplen con la simple manifestación de ellos.—R. Carranza.—Emiliano Padilla, Secretario.”

Es conforme.

Dado en la ciudad de San José, á los diez y nueve días del mes de setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

Juzgado 2º civil en 1ª Instancia de la provincia de San José.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,
Secretario.

3 v. 3.

A las doce del día veintinueve del presente mes se ha de rematar en la puerta de este Juzgado, una casa construcción de adobe, madera de cuadro, cubierta de teja, de 5 metros, 852 milímetros de largo, por 4 metros, 180 milímetros de ancho, ubicada en un solar de 1 área y 96 centiáreas, situado en el barrio de Los Angeles, distrito 3º de este cantón, que linda: Norte, propiedad de Manuel Calvo; Sur, calle en medio, casa y solar de Jesús Rivera; Este, ídem de Silas W. Hastings; y Oeste, ídem de Ramona Montenegro. Vale ciento cincuenta pesos, pertenece á la mortuoria de Vicente Solano y Balbina Bonilla y se vende para pagar costas y deudas de la misma.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª de Cartago.—Setiembre 21 de 1887.

L. PACHECO.
F. Mata Valle.—José Pacheco.
3 v. 2.

A las doce del veintinueve de los corrientes remataré en quien más dé, cinco fincas situadas en el distrito cuarto de este cantón, que describo:—Potrero de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Martín Granados; Sur, calle en medio, ídem de Agapito Ulloa; Este, ídem de Santos Aguilar; y Oeste, ídem de Nicolás Serrano, y vale ochenta pesos.—Casa y solar lindantes: Norte propiedad de Rafael López; Sur, ídem de Francisco Cueva, calle en medio: Este, ídem de Rafael Ulloa; y Oeste, ídem de don Faustino Gómez, miden: la casa 7 metros frente, por 6 de fondo y el solar 34 áreas, 94 centiáreas y 18 decímetros cuadrados, valorados en cien pesos.—Cerca de una hectárea, 4 áreas, 83 centiáreas y 44 decímetros cuadrados, lindante: Norte y Este, potrero del Presbítero José Méndez; Sur, ídem de Francisco Aguilar; y Oeste, ídem de Rafael Oreamuno, y vale doscientos cincuenta pesos.—Un cafetal de 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, lindante: Norte, terreno de Fulgencio Poveda; Sur, ídem de Manuela Marín, calle en medio: Este, ídem de Manuel Ulloa; y Oeste, ídem de Francisco Segura, valorado en setenta y cinco pesos.—Una casa, cafetal y corral de 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, terreno de Rafael Ulloa; Sur y Este, ídem del Presbítero Jesús Méndez; y Oeste, ídem de Francisco Cueva, midiendo la casa 5 metros de frente, por cuatro de fondo y el solar en donde se halla 19 metros de frente, por 19 de fondo, valorada toda la finca en setenta y cinco pesos; y pertenecen á Francisco Cueva, y se venden por ejecución por deuda al Presbítero José de Jesús Méndez.—Ocurra quien quiera comprar.

Juzgado civil y de comercio en 1ª Instancia de la provincia de Cartago, setiembre 13 de 1887.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Secretario.

3 v. 3.

A las doce del día diez del entrante mes de octubre venderá el infrascrito Juez árbitro, en la puerta de la Alcaldía primera de esta villa y al que más dé, el inmueble siguiente.—Terreno plano en su mayor parte, de pasto y montes, situado en el barrio de San Roque de la villa de Grecia, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Alajuela. Linderos: Norte, calle de San Roque en medio, terreno de Jesús Salazar; Sur y Este, ídem de la finca madre; y Oeste, ídem de la testamentaria de Ramón Zamora.—Medida superficial, cuatro hectáreas: está libre de gravámenes: ha sido valorado en doscientos pesos: es parte de la finca inscrita en cabeza de la finada doña Teodora Zumbado Hidalgo, en el Registro de la Propiedad, partido Occidental, tomo 172, folio 285, bajo el número 11,456, asiento número uno: y se vende, previas las formalidades de ley, para el pago de deudas, mandas de la causante y costas de la mortuoria.—El que quiera hacer postura ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario.—Grecia, 22 de setiembre de 1887.

JOSÉ JIMÉNEZ.

Fermín Gómez.—E. Chacón, Z.
3 v. 1.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores si los hay, para que dentro el término de ley se presenten en este Juzgado á deducir los derechos que tengan á los bienes de la finada María de Jesús Garita y Mora, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, á cuya mortuoria he dado principio.

Juzgado único constitucional.—Atenas, á las once de la mañana del

día veintiuno de setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

ELOY ARIAS.

D. Ruiz.—A. Sequeira

Cualesquiera personas que tengan derechos que deducir contra la mortuoria de Doroteo Araya Navarro, preséntense á legalizarlos dentro de nueve días.

Alcaldía 2ª de Cartago, setiembre 23 de 1887.

LUIS GÓMEZ.

Lisímaco Camaño.—Alejo Guzmán.

En esta Alcaldía se ha dado principio á la mortuoria de la señora Melchora Ruiz y Morera, que fué mayor de treinta años, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario.—Todo el que tenga derechos que deducir en ella, se presentará á verificarlo en el término de nueve días.

Juzgado 2º constitucional de Alajuela, setiembre 20 de 1887.

HILARIO RUIZ

C. Méndez S.—Paulino Soto.

REGIMEN MUNICIPAL.

OPERACIONES

de la Contabilidad Municipal de Cartago en agosto de 1887.

INGRESOS.

Propios.

Intereses.....	\$ 120-60
Cafetería.....	117-00
Patentes de comercio.....	52-00
Hoteles y fondas.....	12-50
Candelarias y carnicerías.....	10-00
Billares.....	4-00
Fábricas cerveza.....	20-00
Rastro.....	218-25
Fiestas Cívicas.....	575-19 \$ 1129-45

Policía.

Mercado víveres.....	\$ 114-00
ganado.....	44-40
Subasta animales.....	8-00
Medidas.....	4-00
Multas personales.....	92-00
Id. animales.....	44-00
Alumbrado público.....	58-05
Pulperías.....	25-50
Números truchas.....	4-00
Puesto maderas.....	3-00
Caballerías.....	6-00
Panaderías.....	18-00
Barberías y sastrerías.....	6-00
Cárceles.....	27-00
Destace cordón.....	37-00
Derechos tablado.....	41-50 \$ 533-45

Intereses Colegio S. L. G.....	\$ 211-16
Subvención Supremo Gobierno á favor id.....	300-00 \$ 511-16

Intereses de Cot.....	\$ 171-26
de Quirós.....	387-97
de Tobosí.....	13-06
Alquileres oficinas.....	15-00
Contribución subsidiaria.....	34-30 \$ 2795-63

A saldo en contra las rentas.....	\$ 9717-94
	\$ 12513-59

EGRESOS.

Por alcance anterior.....	\$ 10454-29
---------------------------	-------------

Propios.

Trabajos cañería.....	\$ 92-15
Cópias para la Secretaría Municipal.....	25-00
Comisiones del J. H. Mpal.....	5-00
Dieta Inspector de Obras Municipales.....	85-00
Sueldos.....	20-00
Honorario Cobrador Municipal en julio y agosto.....	45-40
Fiestas cívicas.....	652-85 \$ 1225-40

Policía.

Mantenimiento presos.....	\$ 50-40
Alumbrado público.....	122-80
Honorarios cobrador municipal en julio y agosto.....	39-45
Un sello para la Policía.....	14-00
Conducción de raos.....	2-75
Libros talonarios.....	5-33
Alumbrado cárceles.....	5-00
Sueldos.....	12-80
Extraordinarios.....	44-55 \$ 297-10
Subvención al Colegio San L. G.....	500-00
Extraordinarios P. Municipal.....	10-00
Contribución subsidiaria.....	29-80 \$ 2039-30
	\$ 12513-59

S. E. ú O.

Tesorería Municipal de Cartago.—Setiembre 6 de 1887.

NOTA.—El alcance de las rentas de \$ 9,717-94, según estado anterior, se ha tomado del ramo de capitales.

P. Sáenz.

SECCION CIENTIFICA.

OBSERVACIONES

meteorológicas verificadas en la ciudad de San José en 1887.

Setiembre 22.

Termómetro centígrado.

3 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Tér. medio,

18,⁵⁰ 26, 20, 21,⁵⁰

Viento.

NE. O. NE.

Estado de la atmósfera.

½ Nublº Nublº ½ Nublº

Barómetro.—Término medio 668⁴⁰

Lluvia en milímetros 2,⁷⁵

ANUNCIOS.

A V I S O .

Se alquila la pieza que ocupa don A. A. Castro, frente al Registro.—En el bajo de la casa que habita don Luis D. Sáenz.

J. F. ECHEVERRÍA.

5 v. 1.

A LOS PANADEROS

En la "Panadería Costarricense" se han recibido canas de varios tamaños. Ocurran antes que se acaben.

R. VARGAS R.

3. v. 2.

"LA SANTA CLARA."

ACABA DE RECIBIR

Sardinias en tomate, Salchichón, Bacalao, Jamón de York, Quesos varias clases, Fideos, aceitunas, Aceite de comer, Cerveza estrella, negra, Cebada pelada, Puros, Arroz y gran surtido de diversos artículos.—Todo fresco y á precios corrientes.

AGUSTÍN ATMETLLA.

Tesorería del Protomedicato.

Lista de las boticas que no han sido declaradas patentes para el trimestre que principia el 1º de julio corriente.

Guadalupe.—Pedro Araya.

Desamparados.—Isidro Ureña.

Aserri.—Joaquín Badilla.

Escasú.—Julián Mata.

Piedras Negras.—Juan Jiménez.

Cartago.—Enrique A. Guier, Juan

A. Escoto, Ezequiel Sáenz.

Los Angeles.—Enrique Guier.

La Unión.—Eufasio Pacheco, Pedro

García A.

Heredia.—Juan María Torres.

Santo Domingo.—Francisco Blanco.

Alajuela.—Padilla y Cortés.

Grecia.—Pedro Sáenz Colima.

San Ramón.—Pedro Urrutia, R. A.

Jurado, Valeriano Miranda.

Atenas.—Alejandro Rojas.

Puntarenas.—Ignacio Sarmiento.

Nicoya.—Manuel Sánchez G., Guadalupe

Ramos.

Bagaces.—Juan Acuña.

San José, julio 21 de 1887.

ECHEVERRÍA & CASTRO.

TEATRO MUNICIPAL.

Compañía de Zarzuela Villarreal.

Maestro director y Concertador, Director de Escena,

D. Eduardo Cuevas. D. José Jiménez G.

EXTRAORDINARIA FUNCION

para el sábado 24 de setiembre de 1887.

A beneficio del primer tenor cómico

J. Manuel Iglesias,

El cual tiene el honor de dedicarla al público en general.

Dada la última campanada de las ocho p. m. y pasados todos los cuartos de hora que el público dilata en llenar por completo las localidades del Teatro, se pondrá en escena la muy divertida zarzuela en 3 actos, arreglada al castellano por D. Manuel Ramos Carrión, música de D. Manuel Fernández Caballero, titulada:

LAS DOS PRINCESAS.

Concluirá el espectáculo con la chistosa pieza en un acto, representada por primera vez en este teatro, original de don Calixto Navarro, cuyo título es:

HIJA UNICA.

REPARTO.

Doña Eufrosia..... Sra. Cavaleti.
Julia..... „ Celimendi.
Juana..... „ Fernández.
Don Clemente..... Sr. Iglesias.
Luis..... „ Vila.

Precios y hora, los de costumbre.

NOTA.—No habrá inconveniente para la persona que quiera alterar el precio de las localidades hasta donde le plazca, favorablemente se entienda.

El beneficiado recibe encargos, pedidos ó dinero en su casa domicilio, calle de la Universidad, esquina de Uruca, donde vivía don Héctor Poligni.

GRAN REMATE.

A las doce del día primero de octubre próximo venderán los infrascritos, al mejor postor, en su oficina, los siguientes inmuebles situados en Mata Redonda.

Un beneficio para café, compuesto de casa para peones, estufa, patio enlozado, cercado de tapia, pilas, retila, etc., comprensivo de más de una manzana.

Una casa de habitación con arboleda, jardines, caballeriza, etc., como de 8,000 varas cuadradas.

Una finca de 24 manzanas de extensión, comprende 18 de cafetal, 2 de caña y 4 de potrero, todo próximamente.

El remate tendrá lugar por separado en el orden en que quedan citadas las propiedades, ó todo junto si así convinieren á los compradores.

San José, setiembre 12 de 1887.

LUJÁN & MATA.

6 v. 6.

A V I S O .

No pudiendo por motivos de salud atender á mis asuntos judiciales y extrajudiciales, he conferido mi poder en toda forma á mi esposa Teresa Castro, á quien, como es consiguiente, he otorgado mi autorización para todo asunto en que intervenga, en mi calidad de marido.

San Miguel de Desamparados, setiembre 22 de 1887.

ANTONIO MORA PADILLA.

3. v. 2.

Montaña del Inglés.

A todos los comuneros ó condueños de la montaña del "Inglés," cuyos títulos hayan sido reconocidos como legítimos, por la Junta Liquidadora, se hace saber: que el día miércoles siete del entrante setiembre, habrá una reunión general de comuneros, en el salón municipal de esta ciudad, á las doce del día.

El objeto de la reunión es para tratar de terminar definitivamente la división de la montaña, de acuerdo con las disposiciones anteriores del Gobierno, y conforme la voluntad de todos los condueños, para lo cual se hace precisa su presencia personal, ó por medio de representante con carta-poder, pues sólo estando todos presentes, ó representados debidamente, puede procederse á la continuación de los trabajos.

Se suplica puntual asistencia en dicho día y hora.

El Presidente de la Junta de Arbitros,
JUAN J. FLORES.

8. v. 5.

¡¡IMPORTACIONES!!

FERROCARRIL DE COSTA RICA.

DIVISION ATLANTICA.

Desde esta fecha la línea de vapores Mala Imperial Alemana Hamburguesa-Americana, gozará de las mismas concesiones dadas á las líneas "Atlas" y "Mala Real Británica" respecto á fletes de ferrocarril entre Limón y Carrillo, por el mismo tiempo y bajo las mismas condiciones que ellas tienen.

1º de setiembre de 1887.

MINOR C. KEITH.

7 v. 1.

A LOS DE BUEN GUSTO,

Vendo un potro chúcaro, fino, figurado ó hijo del "Atropi" de don Pío Fernández.

Grecia, 15 de setiembre de 1887.

JENARO BENEVIDES.

3. v. 3.

UN BUEN NEGOCIO.

En venta tres y media manzanas de cafetal de primera clase, son parte de la hacienda que fué de don Eduardo Dee, sita en la "Pitahalla", barrio de San Francisco de esta ciudad.

Para precio y condiciones entenderse con el que suscribe.

Heredia, 17 de setiembre de 1887.

J. FCO. FONSECA.

3. v. 3.

Circo de San José de Costa Rica.

Con el objeto de acordar todo lo necesario para la venta del edificio y liquidación de la sociedad, se convoca á los socios para la Junta general de accionistas que se verificará á las ocho y media de la mañana del jueves 29 del corriente en el bufete del que suscribe.

San José, 20 de setiembre de 1887.

ANTONIO CRUZ.

2. v. 2.

A V I S O .

El poder que tengo otorgado al señor Gregorio Arana, queda retirado desde esta fecha, dejando al señor Arana en su buena opinión y fama.

San José, setiembre 20 de 1887.

NICOMEDES MONESTEL DE MONTERO.

Compañía de Agencias

DE

COSTA RICA.

No habiéndose efectuado la Junta extraordinaria que se convocó para el 17 del mes en curso se llama de nuevo á Junta extraordinaria de esta sociedad para el 28 del corriente á las 5½ p. m., en el salón del Club Internacional.

San José, setiembre 20 de 1887.

MARIANO MONTEALEGRE HIJO,
Secretario.

5 v. 3.

Para el día de los difuntos.

TALLER DE MARMOLISTA.

ÚNICO HOY EN COSTA RICA.

Uruca, N° 8.

Siendo muchos los encargos de lápidas sepulcrales que he recibido, y muy corto el tiempo para el día de los difuntos, ruego enérgicamente á los señores dolientes de aquí y provincias que deseen perpetuar una memoria, tengan la bondad de encargarnos antes del 30 del presente mes, á fin de complacerles y tener las lápidas concluidas para el citado día.

San José, 12 de setiembre de 1887.

A. B. ROCA.

Taller: Uruca n° 8.

4. v. 3.

CERVECERIA DEL LEON

Cartago.

Establecida en 1882, bajo la Patente Pistorius, de los EE. UU. de Norte América, mayo 15 de 1876. Es la única fábrica en Costa Rica, donde se elabora la cerveza conforme á las reglas de la ciencia.—Precios por mayor sin competencia. 28 de abril de 1887.

El Propietario y fabricante.

GUILLERMO JEGEL.

30v.—30

Una gratificación.

Daré á cualquiera que me dé algún indicio sobre el paradero de una caja de música, grande, algo usada, y de una silla redonda de petatillo, giratoria, que fueron sustraídas de la capilla del Sagrario.

San José, setiembre 21 de 1887.

NICOLÁS GALLEGOS.

3 v. 2

A V I S O .

Se convocan contratistas para conducir á Puntarenas, durante un año, 10,000 litros de licor por mes. Hay dos clases de envases, unos que pesan estando llenos 32 arrobas y otros 24½; debiendo el que contrate comprometerse á traer dichos envases vacíos.

Los que deseen hacer este negocio dirijan sus propuestas dentro de quince días, al Superintendente de la Fábrica Nacional de Licores, designando persona abonada que garantice el cumplimiento del contrato.

Administración General de Licores y Tabacos.—San José, 16 de setiembre de 1887.

8 v. 4